

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis meses	Un año
En Soria	4	7	12 50
Fuera de la capital	5	8 50	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 16 de Febrero de 1875.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El servicio de la Deuda pública por el pago de intereses y emisión de títulos representativos de los empréstitos levantados fuera de España ha sufrido diversas y notables variaciones desde los primeros tiempos en que hubo que atender a esta necesidad en el exterior.

De muy antiguo se valió el Gobierno de Comisionados que con carácter temporal desempeñaron aquellas operaciones. Posteriormente, para dar firmeza y regularidad a tan importante encargo, creáronse en 1854 Comisiones permanentes de Hacienda de España en París y Londres con dependencia de la Dirección de la Real Caja de Amortización en un principio, y de la Dirección general de la Deuda después, quedando por último regularizados de un modo más perfecto sus trabajos por la instrucción de 31 de Marzo de 1850. Desde esta fecha, aunque con algunas modificaciones de organización, y dependiendo siempre de la Dirección general de la Deuda, continuaron las Comisiones atendiendo no sólo a los indicados objetos de su primitiva instrucción, sino también a otros, no menos importantes, propios de la Dirección general del Tesoro; hasta que por decreto de 27 de Abril de 1875, con el propósito de encomendar el pago de los intereses de la Deuda exterior a una casa de Banca extranjera, fueron suprimidas las Comisiones y creadas en su lugar unas Comisarias, cuya misión quedó reducida a la cancelación y remesa de los cupones y a la rendición de cuentas. No llegó, sin embargo, a conferirse el servicio de pagos a Comisionados extranjeros; pero se redujo notablemente el personal de las nuevas dependencias; y como estas incompletas alteraciones coincidieron con

la conclusión y formalización de algunos de los más crecidos empréstitos realizados por España en el extranjero, y como además, en la misma época refluó en aquellas Comisarias casi todo el movimiento de la Deuda flotante del Tesoro, representada por un número considerable de operaciones de préstamos, de giros y de otros valores á liquidar, á satisfacer y á garantir en aquellas plazas, resultó que el atraso que ya venia observándose en las antiguas Comisiones á consecuencia de los muchos trabajos producto de la conversión de las Deudas amortizables y certificados de cupones y de tres empréstitos sucesivamente levantados en el exterior; del trastorno ocasionado por la guerra franco-prusiana y de otras causas, llegara á un estado verdaderamente alarmante por los efectos que puede producir la falta de asientos y formalización en las Cuentas generales del Estado, del inmenso número de operaciones realizadas en aquellas oficinas durante los últimos años. Con el fin de mejorar el servicio y hacer desaparecer el atraso, se creó en 9 de Marzo último una Delegación con oficinas en París y Londres y con dependencia directa del Ministerio de Hacienda; pero tampoco llegó á constituirse, no obstante haberse nombrado algunos funcionarios para su desempeño.

Esta situación no puede continuar sin que se comprometan los intereses públicos y el crédito del Estado; y es tanto más urgente su remedio, cuanto que el cumplimiento del último convenio celebrado con los tenedores de cupones de la Deuda exterior ha de imponer á aquellas dependencias trabajos extraordinarios que no serian realizables sin una acertada é inmediata reorganización.

Es un principio de buena administración evitar alteraciones que no sean absolutamente indispensables; y como una experiencia de 39 años ha hecho conocer que la organización dada en un principio á las Comisiones no tenia vicio alguno esencial que justificara su variación, pues las perturbaciones notadas

tuvieron su origen en causas extrañas y en el cúmulo de operaciones así del Tesoro como de la Deuda por los diversos y crecidos empréstitos realizados, conviene indudablemente conservar en su esencia aquella primitiva organización, si bien introduciendo algunas modificaciones que en la actualidad exigen las atenciones del servicio. Entre ellas figura como más indispensable la clasificación de los ramos encomendados á las Comisiones, en términos que, sin dejar de formar un todo administrativo, tengan dentro de ese mismo conjunto cierta independencia entre sí los especiales de la Deuda, del Tesoro y de Contabilidad; pero combinados de tal modo que, sin estorbarse unos á otros, se auxilien siempre que las necesidades del momento así lo demanden. Por tanto, una Comisión general de Hacienda, dividida en dos Secciones, con residencia la una en Londres y la otra en París; tres negociados generales en cada Sección denominados de la Deuda, del Tesoro y de Contabilidad; un Presidente Ordenador y Jefe superior de ambas Secciones; un Vicepresidente, segundo Jefe y como tal delegado del primero en la Sección de la plaza en que no se halle éste; un Interventor en cada Sección con dependencia directa del Interventor general de la Administración del Estado; tres Jefes para los Negociados de cada Sección, de nombramiento del Ministro de Hacienda, y el número de Auxiliares que se considere necesarios elegidos por el Presidente, bajo su responsabilidad, constituirán la organización y el personal más conveniente al mejor servicio de la Hacienda en el extranjero.

Esta nueva organización producirá algún aumento de gastos en el personal; pero como el crédito que hoy figura en el presupuesto para la Delegación de Hacienda queda de hecho subsistente en favor de la Comisión general, y no se ha llegado á invertir la parte proporcional al período transcurrido del actual año económico, es posible cubrir el servicio hasta fin de Junio próximo con el re-

manente que ofrece en la actualidad. Y aunque hubiera de gastarse mayor suma, la cuantía de los fondos y valores cuyo manejo y legítima inversión hay que esclarecer en cuanto á lo pasado y asegurar para lo futuro, justificaria suficientemente y haria pequeño el sacrificio.

En consecuencia de lo expuesto, El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º La Delegacion de Hacienda en el extranjero creada por decreto de 9 de Marzo de 1874, se denominará en lo sucesivo «Comision general de Hacienda de España en el extranjero;» tendrá á su cargo todas las operaciones propias de los ramos de la Deuda y del Tesoro que deban realizarse en París y Londres, y se reorganizará en la forma que determinan los artículos siguientes.

Art. 2.º La Comision general, á que se refiere el artículo anterior, se dividirá en dos Secciones situadas en París y en Londres.

Art. 3.º Cada una de las Secciones constará de tres Negociados, que se denominarán de la Deuda, del Tesoro y de Contabilidad é Intervencion.

Art. 4.º Los negociados de la Deuda de ambas Secciones tendrán á su cargo:

- 1.º Como servicio ordinario,
  - 1.º El pago de los intereses de la Deuda exterior.
  - 2.º El recibo de cupones de Deuda interior y la entrega para su pago de letras á cargo de la Direccion general del ramo.
  - 3.º El reconocimiento de títulos, incidentes que produzca el extravío de estos valores y demás que ocasione la circulacion de la Deuda pública fuera del Reino.

Y como servicio extraordinario,

- 1.º Las renovaciones de la Deuda consolidada, interior y exterior, y de las Obligaciones del Estado por ferro-carriles.
  - 2.º Las conversiones de las mismas Deudas.
  - 3.º Las emisiones por empréstitos ó por cualesquiera otros conceptos.
- Art. 5.º Los Negociados del Tesoro de las Secciones entenderán:

- 1.º En el pago de giros, descuento de letras y demás operaciones que encomiende á la Comision general la Direccion del Tesoro público.
- 2.º El pago de obligaciones de la misma Comision y de los diferentes servicios de los Departamentos ministeriales que deban satisfacer en las plazas de sus respectivos domicilios.

Art. 6.º Corresponde á los Negociados de Contabilidad é Intervencion la Teneduría de libros, la toma de razon y la formacion de las cuentas que deban darse por las operaciones de los dos ramos de la Deuda y del Tesoro.

Art. 7.º El personal de la Comision general reorganizada por este decreto será el que determina la siguiente planta:

Un presidente, Jefe superior de Administracion, con 12.500 pesetas.

Un Vicepresidente, Jefe de Administracion de segunda clase, con 8.750.

Dos Interventores, uno en cada Seccion, Jefes de Administracion de tercera clase, á 7.500.

Dos Jefes de Negociado de primera clase, uno para cada Seccion, á 6.000 pesetas.

Dos idem id. de segunda idem id., á 5.000.

Dos idem id. de tercera idem id., á 4.000.

Dos oficiales de primera idem id., á 3.500.

Y el número de Auxiliares y subalternos que sean necesarios, siempre que sus haberes puedan cubrirse con la asignacion que para este objeto autorice el Ministro de Hacienda.

Art. 8.º Los funcionarios de la Comision general disfrutarán por razon de residencia en el extranjero, sobre su sueldo reglamentario, las gratificaciones que determine el Ministro de Hacienda, atendidas las necesidades y condiciones de la capital en que tengan su domicilio.

Art. 9.º El Presidente residirá en París ó Londres, segun disponga el Ministro de Hacienda con arreglo á las condiciones y necesidades del servicio. El Vicepresidente estará al frente de la Seccion en que no se halle el Presidente.

Art. 10. La Comision general dependerá de las Direcciones generales de la Deuda y del Tesoro y de la Intervencion general de la Administracion del Estado en la parte respectiva al servicio propio de cada uno de dichos centros.

El personal se nombrará por el Ministro de Hacienda, pero los Interventores lo serán á propuesta del Interventor general, segun dispone el art. 54 de la ley de 25 de Junio de 1870, y los Jefes de Negociado y Oficiales á propuesta de la Direccion general de la Deuda.

Art. 11. El Presidente de la Comision general tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan en las dependencias de su cargo las leyes, reglamentos é instrucciones generales, y las órdenes que se le comuniquen por el Ministro de Hacienda y por los centros generales de los respectivos ramos.

2.º Ordenar los ingresos y pagos que deban hacerse en la Comision, autorizando en union del Interventor respectivo los mandamientos que hayan de producirlos.

3.º Custodiar en union del Interventor correspondiente los fondos, valores y efectos que existan en la Seccion en que tenga su residencia.

4.º Rendir cuentas á la Direccion gene-

ral de la Deuda para su refundicion en las que este centro da al Tribunal de las del Reino, por el movimiento de efectos y caudales que produzca en la Comision general de su cargo el servicio del expresado ramo.

5.º Rendir asimismo cuentas al Tribunal por conducto de la Intervencion general de la Administracion del Estado relativas á los ingresos y pagos y operaciones del Tesoro, remitiendo á la Direccion general de este ramo copias sin justificar de las mismas cuentas.

6.º Pasar al Interventor respectivo todas las órdenes que se comuniquen á la Comision para que suscriba en ellas el quedar enterado.

7.º Velar por el buen concepto del Reino en el extranjero, en cuanto pueda referirse al crédito público y del Tesoro, adoptando por sí ó proponiendo al Ministro de Hacienda toda medida que considere conducente al fin indicado, y advirtiendo con oportunidad y prudencia cualquiera circunstancia, hecho ó rumor que pueda interesar á la Hacienda del Estado.

8.º Dar conocimiento diario por telégrafo al Ministro de Hacienda de la cotizacion de los fondos españoles y extranjeros en las Bolsas de París y Londres.

9.º Redactar y remitir al Ministro de Hacienda en principio de cada año económico una Memoria relativa á los actos de la Comision general de su cargo durante el anterior, clasificando los resultados obtenidos y proponiendo cualquiera reforma que la experiencia aconseje en bien del servicio.

10. Calificar las hojas de servicios de los empleados de la Comision, excepto la de los Interventores, que lo serán por el Interventor general de la Administracion del Estado.

11. Vigilar la conducta, no sólo oficial, sino privada de los empleados de la Comision, dando conocimiento al centro general respectivo de cualquier acto ó costumbre de aquellos que pueda hacerles desmerecer en el concepto público, suspendiendo de empleo y sueldo á todo aquel que cometiere falta digna de este correctivo, del cual dará cuenta inmediatamente para la resolucion que proceda.

Art. 12. El Vicepresidente tendrá por delegacion del Presidente los mismos deberes y atribuciones que este en la Seccion á cuyo frente se halle; pero bajo el supuesto de que en todo debe entenderse con su Jefe superior inmediato, al cual tambien rendirá las cuentas, para que las refunda en las generales de la Comision determinadas en los párrafos cuarto y quinto del artículo anterior.

Art. 13. Los interventores tendrán los deberes y atribuciones que á continuacion se expresan:

1.º Prestar obediencia como á superior jerárquico al Presidente ó Vicepresidente respectivamente; pero entendiéndose que si al-

guna orden ó disposición de eslos fuera contraria á las leyes ó reglamentos vigentes, deben llamarle la atención respecto á la improcedencia del mandamiento, exponiéndole por escrito la disposición que se infringiría al cumplirlo, y únicamente en el caso de que al margen de la misma exposicion reiterara el mandamiento, estarán obligados á cumplirlo, dando cuenta inmediata y directamente al Interventor general de la Administracion del Estado.

2.º Suscribir el *enterado* en todas las órdenes que á este efecto les pase el Jefe Ordenador.

3.º Intervenir y fiscalizar todos los actos de la Comision en la Seccion en que presten servicio, suscribiendo la toma de razon en todo mandamiento del Jefe Ordenador que se refiera á operaciones interiores de la oficina, ó que se dirija á las casas de banca ó establecimientos en que la Comision tenga cuenta corriente ó depósitos, entendiéndose que sin este requisito no tendrán aquellos fuerza alguna.

4.º Dirigir la Contabilidad de la Seccion y redactar todas las cuentas que debe dar el Jefe Ordenador en los plazos y forma de instruccion, suscribiendo en ellas la conformidad con los asientos de los libros respectivos.

5.º Cumplir las órdenes que directamente les comunique el Interventor general de la Administracion del Estado, y darle cuenta tambien directamente de todo aquello que consideren conveniente y útil al servicio.

6.º Expedir por acuerdo del Presidente y con su visto bueno todas las certificaciones que procedan referentes á hechos consignados en los libros, cuentas y documentos de la Seccion respectiva.

Art. 14. A los Jefes de Negociado corresponde desempeñar por sí y hacer que los Auxiliares á sus órdenes desempeñen los servicios del ramo de su cargo, con arreglo á las instrucciones y órdenes de sus Jefes respectivos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 15. Se destina al pago de los haberes del personal de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero el remanente no invertido al tiempo de plantearse la reforma del crédito autorizado en el presupuesto corriente para la Delegacion que se reorganiza por este decreto, instruyéndose el oportuno expediente para la concesion de un suplemento en el caso de resultar aquel sobranante insuficiente.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que si lo considera necesario establezca en la Comision general una Seccion de atrasos, previa la consulta del oportuno crédito, destinada bajo la dirección del Presidente, y con asistencia de los responsables, si lo desean, á la ordenacion de documentos y redaccion de libros y cuentas por la época

en que dejaron de llenarse tan importantes servicios.

Art. 17. El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Madrid, once de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.—El Ministro de Hacienda, PEDRO SALAVERRÍA.

(Gaceta del día 12 de Febrero de 1875.)

#### DECRETO.

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y usando de la facultad que concede al Gobierno el art. 41 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870,

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Gracia y Justicia, con aplicacion al cap. 3.º, artículo 2.º de su presupuesto vigente de *Obligaciones civiles, Personal de Juzgados*, un suplemento de crédito de 100.000 pesetas con destino al pago de los haberes devengados y que devenguen hasta la terminacion del actual año económico los sustitutos de los funcionarios del poder judicial y Ministerio fiscal.

Art. 2.º El importe de este suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de esta resolucion.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.—El Ministro de Hacienda, PEDRO SALAVERRÍA.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular núm. 23.

Ignorándose el paradero de Bernardino Miguel Machin, vecino de Jodra de Cardos, cuyas señas á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habido.

Soria, 22 de Febrero de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de Bernardino.

Edad 34 años, estatura 5 piés y una pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno; viste chaqueta, chaleco y calzones de paño pardo, faja azul, medias

idem, calzado de albarcas, capa de paño del país, y gorra de pellejo; va indocumentado.

##### Circular núm. 28.

No habiendo comparecido ante la Corporacion municipal de esta capital, á pesar de la circular inserta en el *Boletín oficial* de 22 de Enero próximo pasado, el mozo de la reserva extraordinaria última Román Sanz Martinez, cuyas señas á continuacion se expresan, los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolo á disposicion de la citada Corporacion, caso de ser habido.

Soria, 23 de Febrero de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de Román.

Estatura 1 metro 600 milímetros, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, pelo castaño; viste chaqueton de paño negro, pantalon azul, chaleco id., gorra con visera, y calzado de alpargatas.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Negociado 2.º—Montes.

En vista del expediente instruido, y de conformidad con lo propuesto por el distrito forestal, he acordado que el monte de *Moncayo*, correspondiente á la villa de Agreda, quede acotado para toda clase de ganados, por el término de cuatro años, en el terreno ó pedazo que media desde el camino titulado de los «Pasajeros» para «San Martín.»

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas por la vigente ley.

Soria, 23 de Febrero de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Procedentes de cortas fraudulentas, se hallan depositadas á cargo del Alcalde de barrio de Toledillo 30 alfanjías que han sido denunciadas por carecer del marco oficial á Venancio Manrique, vecino de Cabrejas del Pinar, para cuya enajenacion en pública subasta se señala el día 26 de Marzo próximo, y hora de las 11 de su mañana, en la casa consistorial del pueblo de Pedrajas, bajo la presidencia del Alcalde y con arreglo á las condiciones que á continuacion se expresan:

1.º No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de 18 pesetas 75 cént. en que se encuentran tasadas las 30 alfanjías.

2.º El remate no tendrá valor ni efecto hasta que haya sido aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

3.º El rematante no podrá hacer uso de los productos sin previa presentacion en la oficina del distrito, de la carta de pago correspondiente al 3 por 100 del valor en que sean adjudicadas las 30 alfanjías; y

4.º La entrega de las mismas se hará por un empleado del ramo con objeto de que sean señaladas todas las piezas con el marco oficial.

Soria, 23 de Febrero de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Don Manuel Gomez Yague, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido:

Por la presente requisitoria hago saber: que por ante la fe del Escribano que la autoriza se sigue causa criminal de oficio contra cuatro desconocidos que al anochecer del dia 22 de Enero ultimo robaron a Francisco Perez y Pascual Ortiz, residentes en el caserío de Sayona, distrito municipal de Benamira, y haberse acordado en auto de esta fecha el procesamiento de los referidos criminales, citándolos y emplazándolos para que dentro del término de veinte dias siguientes al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia comparezcan a ser inquiridos; bajo apercibimiento que de no presentarse se les declarará rebeldes con los perjuicios que haya lugar.

Con este motivo ruego y encargo a todas las Autoridades judiciales, civiles, militares y funcionarios de la policia judicial, procedan igualmente a la busca y captura de los indicados ladrones, remitiéndolos con las seguridades necesarias a disposicion de este Juzgado de mi cargo, con las caballeras, metálico y efectos que se expresarán con las señas podidas adquirir respecto a los criminales.

Dada en Medinaceli a 17 de Febrero de 1875. — MANUEL GOMEZ YAGÜE. — Por su mandado, FILOMENO BEATO DE DIAZ.

*Señas de los ladrones.*

Uno de 5 pies media pulgada de estatura, de buenas carnes, de color pálido, sin bigote y con toda la demas barba un poco castaña oscura; vestido con pantalón y blusa de mahon color azul y blanco con otra ropa debajo segun demostrada su gruesura; calzado con alpargatas nuevas valencianas, con una especie de gorro blanquecino a la cabeza.

Otro de estatura de 5 pies y una pulgada, de color moreno, con poca barba, ojos negros; vestido como el anterior.

Otro de estatura de 5 pies y 3 pulgadas, un poco más delgado que el anterior y más moreno; con igual vestido que los dos anteriores.

Y otro más chico con una boina encarnada, vestido igual que los tres anteriores, y todos ellos con mantas morellanas, armados con tercerolas (Remington), cuchillos y revolvers.

*Idem de las caballeras y efectos robados.*

Una de ocho años, alzada siete cuartas cinco dedos, de pelo castaño, un poco almadrada de anca, con un lunar blanco delante de los hombros y del grandor de un cuarto, y un poco más adelante un grano pequeño efecto de la collera; su valor, 4.000 reales.

Y la otra de cinco años, alzada siete cuartas cuatro dedos, pelo castaño oscuro, más redonda de anca que la anterior y un poco más delgada de cuello; tiene una sobrecaña debajo de la rodilla; su valor como la anterior.

Una escopeta de caña, una pistola y un revolver; dos mantas, una parda y otra de muestra encarnada, una horca de longanizas y una congria.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

La persona ó corporacion que necesite adquirir una coleccion de *Boletines oficiales* de esta provincia desde el año de 1855 al 70 inclusive puede dirigirse a la imprenta y libreria de Rioja en esta ciudad, que tiene el encargo de enajenarla. Los diferentes años, encuadrados unos en pasta holandesa y otros en rústica, se dan tambien por tomos sueltos a precios convencionales.

Soria:—Imp. provincial.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por la presente requisitoria se encarga a los Jueces municipales y demás agentes de la policia judicial que, por cuantos medios estén a su alcance y con la mayor actividad y celo, procedan a la busca, captura y remision a este Juzgado de los efectos robados en la Iglesia de Santa Maria de la villa de Gumiel de Mercado que se insertan a continuacion, así como del autor ó autores del mismo, ó las personas en cuyo poder se hallaren, pues así lo tengo acordado a virtud de exhorto del de primera instancia de Aranda de Duero.

Dada en Soria a 22 de Febrero de 1875. — ANASTASIO VINDEL. — Por su mandado, JUAN MARTINEZ BUESO.

*Objetos robados.*

Dos cálices de plata con sus patenas y cucharilla de id., habiendo quedado la otra cucharilla atada al purificador que debia ser de dicho cáliz. — Dos pares de vinajeras de plata, con sus platillos de id. — Un copon de plata con su correspondiente tapa y parte de la cruz que le servia de remate, pues le faltaba, si no recuerda mal el declarante, la cabeza y uno de los brazos de dicha cruz que se habia roto hacia algun tiempo ya. — Una cajita de plata, tambien con tapa, para administrar el Sagrado Viatico. — Una naveta de plata. — Unas crismeras y una concha de bautizar, tambien de plata. — Un relicario de plata con la reliquia de San Pedro Regalado y la autentica de dicha reliquia, cuyo relicario cree el declarante, si no con completa seguridad, tiene dos rótulos del circulo de la peana que le sirve de base, uno de ellos en la parte superior que dice *San Pedro Regalado*, y otro en la parte inferior de la misma que dice *D. Domingo Cuesta*. — Una llave de plata del sagrario con su cordon sobredorado. — Y por último, dos casullas usadas y entretejidas con hilo de plata, color blanco, una de ellas con cintas de plata.

Juzgado de primera instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de Agreda y su partido:

— Por el presente único edicto y término de 15 dias, se cita, llama y emplaza a Eleuterio Rubio, natural de esta villa, cuyo paradero y residencia se ignora, para que comparezca en este Juzgado a prestar declaracion como testigo en causa criminal pendiente en averiguacion del extravio de otra que se instruyó sobre lesiones a D. Juan Manuel Maza; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda a 19 de Febrero de 1875. — SANDALIO JIMENEZ. — Por su mandado, ARCADIO BOTIJA.

Por el presente único edicto y término de 15 dias, se cita, llama y emplaza a Eleuterio Rubio, natural de esta villa, cuyo paradero y residencia se ignora, para que comparezca en este Juzgado a prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye en averiguacion del extravio de otra seguida contra Rufino Campos, sobre lesiones a Isidoro Sevillano; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda a 20 de Febrero de 1875. — SANDALIO JIMENEZ. — Por su mandado, ARCADIO BOTIJA.

Suministros hechos a las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Enero próximo pasado y liquidados en el de la fecha.

La Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuacion se expresan:

RACION DE		KILOGRAMOS DE	
Pan 70 decigramos ó sea 1 y 1/2 libra.	Pests. Cént.	0	23
Cebada, ó sean 6 cuartillos.	Pests. Cént.	0	84
Paja, ó sea 6 kilogramos.	Pests. Cént.	0	24
Vino, ó sea un cuartillo.	Pests. Cént.	0	27
Libra de carne.	Pests. Cént.	0	61
Libro de aceite.	Pests. Cént.	1	11
Carbon.	Pests. Cént.	0	05
Leña.	Pests. Cént.	0	02
Paja larga.	Pests. Cént.	0	04

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, a fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 17 de Febrero de 1875. — El Vicepresidente, FERRAS.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiendo sido secuestrada por los carlistas, en el pueblo de la Riva de Santiuste, la correspondencia que salió de la Corte para esta capital el dia 21 del actual, lo hago saber al público por medio de este periódico oficial, advirtiéndole que la particular, mucha parte de ella, fué devuelta, y alguna de ésta abierta por dichos carlistas.

Soria, 23 de Febrero de 1875. — El Administrador principal, DOMINGO IZQUIERDO.